DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 4 de marzo de 1996

por la que se modifica la Decisión 92/195/CEE sobre la organización de un experimento temporal, relativo al aumento de peso máximo de los lotes, en el marco de la Directiva 66/401/CEE del Consejo relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras

(96/203/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras [1], cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y, en particular, la letra a) de su artículo 13,

Considerando que las disposiciones de la Directiva 66/401/CEE establecen el peso máximo de los lotes en el contexto de los análisis de semillas;

Considerando que la mejora de las prácticas de comercialización de semillas y, en particular, de los métodos para transportarlas, incluido el transporte a granel, exige que se incremente el peso máximo establecido para cada lote;

Considerando que las prácticas internacionales actuales admiten procedimientos que permiten aumentar el peso máximo de un lote en el caso de determinadas especies;

Considerando que la Decisión 92/195/CEE de la Comisión [2] sobre la organización de un experimento temporal, relativo al aumento del peso máximo de los lotes, en el marco de la Directiva 66/401/CEE del Consejo relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras organizó un experimento temporal, sujeto a determinadas condiciones, con la finalidad de mejorar las actuales disposiciones sobre el peso máximo de los lotes;

Considerando que dicho experimento finaliza el 31 de diciembre de 1995;

Considerando que respecto de las especies *Lupinus* sp., *Pisum sativum* y *Vicia* sp. los resultados de dicho experimento pueden considerarse definitivos;

Considerando que las prácticas internacionales continúan admitiendo procedimientos que permiten aumentar el peso máximo de un lote en el caso de determinadas especies de gramíneas y leguminosas distintas de *Lupinus sp.*, *Pisum sativum* y *Vicia* sp.;

Considerando que, en vista de la experiencia adquirida durante la realización del experimento, parece conveniente continuarlo, en parte, hasta el 1 de marzo de 1999;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 92/195/CEE quedará modificada como sigue:

1) Se suprimirá el apartado 2 del artículo 2.

2) En el apartado 3 del artículo 3, la fecha «31 de diciembre de 1995» se sustituirá por «1 de marzo de 1999».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 4 de marzo de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

[1] DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2298/66.
[2] DO nº L 88 de 3. 4. 1992, p. 59.